



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-E-020-2023-157
12-05-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será parte de los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determinan dentro de las atribuciones de la institución, en lo relativo al control social, lo siguiente: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*;

Que, el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enmarca dentro de las atribuciones de la

institución, en lo que respecta al fomento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, lo siguiente: *"Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública."*;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, determina en su artículo 4 que son derechos fundamentales del consumidor, los siguientes: *"1. Derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes y servicios, así como a la satisfacción de las necesidades fundamentales y el acceso a los servicios básicos; 2. Derecho a que proveedores públicos y privados oferten bienes y servicios competitivos, de óptima calidad, y a elegirlos con libertad; 3. Derecho a recibir servicios básicos de óptima calidad; 4. Derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos, incluyendo los riesgos que pudieren presentar; 5. Derecho a un trato transparente, equitativo y no discriminatorio o abusivo por parte de los proveedores de bienes o servicios, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida; 6. Derecho a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva, los métodos comerciales coercitivos o desleales; 7. Derecho a la educación del consumidor, orientada al fomento del consumo responsable y a la difusión adecuada de sus derechos; 8. Derecho a la reparación e indemnización por daños y perjuicios, por deficiencias y mala calidad de bienes y servicios; 9. Derecho a recibir el auspicio del Estado para la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios, cuyo criterio será consultado al momento de elaborar o reformar una norma jurídica o disposición que afecte al consumidor; y, 10. Derecho a acceder a mecanismos efectivos para la tutela administrativa y judicial de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a la adecuada prevención sanción y oportuna reparación de su lesión; 11. Derecho a seguir las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan; y, 12. Derecho a que en las empresas o establecimientos se mantenga un libro de reclamos que estará a disposición del consumidor, en el que se podrá notar el reclamo correspondiente, lo cual será debidamente reglamentado."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar un exhorto al Ministerio de Salud Pública (MSP), para que se dinamice el trabajo de los miembros de los Comités de Usuarios de Servicios Públicos (CUS) acreditados en las diferentes casas de salud, permitiendo el ingreso para que puedan cumplir con sus atribuciones y observar la calidad del servicio que prestan a los usuarios.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web Institucional.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General se notifique el contenido de esta Resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Extraordinaria No. 020 realizada el 12 de mayo de 2023, de conformidad con los registros correspondientes, a los cuales me remito. **CERTIFICO.-**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Ríos

SECRETARIO GENERAL (ENCARGADA)
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL